

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00763

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos allí establecidos, toda vez que en auto del 17 de febrero de 2020¹ se denegó la solicitud de emplazamiento a una de las demandadas, y en proveído del 19 de enero de 2021², no se consdieró la notificación por medio electrónico, dadas las falencias acotadas en dicha decisión, verificándose así que se cumple el supuesto de hecho de la norma citada para terminar el proceso de la referencia por desistimiento tácito, toda vez que el proceso no tuvo actuación alguna por más de un (1) año, dependiendo su avance por parte del promotor, habida cuenta que se hallaba pendiente la integración del contradictorio para avanzar a la etapa siguiente.

Ahora, es de precisar que el escrito elevado por el extremo demandante³, en modo alguno alivia la carga que le asiste, como tampoco enerva el cumplimiento de los presupuestos para la terminación del proceso por desistimiento tácito, comoquiera que i. la solicitud se presentó cuando había culminado el lapso de un (1) año sin actuación alguna de su parte y ii. porque no dependía de la demandada notificada surtir actuación alguna para la notificación de la otra convocada, cuando atañe al demandante agotar el trámite de notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), demostrando el recibido del mensaje de datos bajo cualquiera de las modalidades de los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, según se advirtió en auto del 19 de enero de 2021.

Finalmente, por disponerlo expresamente así el numeral 2° de la norma citada, no habrá condena en costas contra el demandante.

Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Archivo 1, fl 55

² Archivo 1, fl 243

³ Archivo 3

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 141
fijado el 5 de diciembre de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e6ff7d94701aea98bc55e3b6046a1c8482a4af9fd1fa56a2ff36e751185c7**

Documento generado en 04/12/2023 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>